



**PROCESO EJECUTIVO -MINÍMA
RAD. 68001-40-03-006-2023-00387-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada MIREYA FIGUEROA en archivo No 018 revoca el poder conferido al Dr. DIEGO FELIPE MONROY BECERRA, y que, en archivos No 019 y 020 se allega nuevo poder para actuar, Para lo que estime conveniente. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, según remisión del Art. 443 ibidem, esto, por tratarse de un PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA.

PARTES

Demandante: SAUL ALIRIO RINCÓN GARCÍA CC. 5.714.652

Apoderada: ASTRID SLENDY PRIETO VESGA CC. 1.102.349.016 y T.P. 250.699 del C.S. de la J.

Demandada: MIREYA FIGUEROA GUERRERO CC. 37.875.662

Apoderado principal: JOSE HUGO LOBO ORTIZ CC. 91.292.373 y T.P 379939 del C.S.J

1. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1. DOCUMENTALES:

- ❖ LETRA DE CAMBIO base de la ejecución.
- ❖ FOTOGRAFÍAS

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandada MIREYA FIGUEROA GUERRERO, el cual será realizado por la apoderada de la parte demandante.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

3.1. Documentales:

- ❖ Certificado de tradición del vehículo KBZ255 expedido el 22/09/2023
- ❖ Inventario vehículo parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S
- ❖ Licencia de transito vehículo placa KBZ255 de ORDUZ SIERRA JOSE DEL CARMEN.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE

- Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes.

5. TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

5.1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

5.2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

5.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios de oficio.

5.4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5.5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

5.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

5.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Establece la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso ejecutivo propuesto por **SAUL ALIRIO RINCÓN GARCÍA** en contra de **MIREYA FIGUEROA GUERRERO**, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFEZISE o de cualquier otra plataforma que asigne el C.S. de la J. el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M);** se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP. Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.
(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

¹ Aquí nos referimos al numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia virtual que se llevará a cabo a través de plataforma LIFEZISE.

SÉPTIMO: De acuerdo con el escrito allegado al presente proceso visto en los archivos No 018, 019 y 020, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho JOSE HUGO LOBO ORTIZ con C.C. 91.292.373 y T.P. 379939 del C.S.J. para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado principal de la demandada MIREYA FIGUEROA GUERRERO, y al Dr. MIGUEL ÁNGEL RUEDA OSMA con C.C. 1.098.687.867 y T.P. 380025 del C.S.J para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado sustituto de la demandada MIREYA FIGUEROA GUERRERO en los términos del poder otorgado.

En consecuencia, entiéndase REVOCADO el Poder otorgado al profesional del derecho DIEGO FELIPE MONROY BECERRA, para actuar como apoderado de la demandada MIREYA FIGUEROA GUERRERO dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 032 del 08 de marzo de 2024